

### VI. Carácter de las becas.

Estas becas no establecen relación laboral alguna con las Universidades a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de éstas ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación de sus beneficiarios a las plantillas de la misma.

Las renunciaciones a las becas deberán solicitarse a la Dirección General de Política Científica, quien habrá de dar su aprobación. No se admitirán interrupciones temporales de las becas, salvo casos excepcionales.

Dado su carácter de iniciación y formación en la investigación, la finalización del año de disfrute y las prórrogas, en su caso, supondrá la imposibilidad de una nueva concesión de beca en España. Los becarios que durante el disfrute de la beca obtengan el grado de Doctor y se hayan destacado por su aprovechamiento y elevada preparación, podrán optar a otra para ampliar su formación en el extranjero, considerándose como un mérito el haber disfrutado de esta beca.

A los efectos de concurso y oposiciones, se considerará como tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

### VII. Condiciones de disfrute.

El disfrute de una beca, al amparo de esta convocatoria, es incompatible con cualquier otra retribución o ayuda. Las Universidades deberán comunicar cualquier causa de incompatibilidad por este motivo.

Las renunciaciones a la beca, por incompatibilidad u otros motivos, deberán ser comunicadas a la Dirección General de Política Científica a través de las Universidades. Solamente producirán sustitución las renunciaciones comunicadas dentro del primer mes del período de disfrute, en cuyo caso se aplicará la beca al candidato que corresponda en el orden de prelación presentado por las Universidades y que esté adscrito a la misma Facultad o Escuela que el becario que haya renunciado.

Al concluir el año de disfrute, y a la vista del cumplimiento de las obligaciones requeridas en la norma X, la Dirección General de Política Científica, a propuesta de las Comisiones de Investigación respectivas, decidirá sobre la prórroga de las becas. Al concluir la primera prórroga, y con los mismos requisitos, se podrá conceder una segunda, y, en su caso, una tercera.

### VIII. Formalización de las solicitudes.

Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán los Rectorados de las Universidades.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas, en las que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como una Memoria anteproyecto del plan de trabajo de la investigación a realizar, con el informe motivado del Profesor que vaya a dirigirlo. En el caso de que dicho trabajo vaya orientado esencialmente a la realización de su tesis doctoral, se acompañará certificado en el que conste la aprobación del tema de su tesis doctoral por el Centro, o, en su defecto, fotocopia de la instancia en la que se solicita del Decanato o Dirección dicha aprobación.

### IX. Tramitación de las solicitudes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, los Rectorados de las Universidades deberán remitirlas a la Comisión de Investigación respectiva, quien elevará al Servicio de Formación de Personal Investigador de la Dirección General de Política Científica, en el plazo de quince días, cada solicitud informada separadamente junto con la lista de candidatos y orden de prelación referidos en el apartado III.

### X. Obligaciones de los becarios.

Los becarios vienen obligados a:

1. Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de Formación presentado, debiendo ajustarse a las normas propias de los Centros donde hayan de realizar sus trabajos, que desarrollarán con dedicación exclusiva a su función.

2. Remitir trimestralmente a la Dirección General de Política Científica (Servicio de Formación de Personal Investigador, calle Cartagena, 83, Madrid), a través del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad correspondiente, un informe de la labor realizada, con el visto bueno del Director de Trabajo y Director del Departamento o Centro que corresponda.

3. Presentar, durante los meses de octubre del período de disfrute, un resumen explicativo de la labor realizada, con un informe final del Director de Trabajo de investigación sobre los resultados obtenidos y el grado de formación del becario, a los efectos de la posible prórroga de la beca. Este resumen e informe se tramitarán a través de la Comisión de Investigación respectiva.

### XI. Ayuda paralela.

Las ayudas se percibirán a través de las cantidades que figuren para gastos corrientes en los respectivos presupuestos de las Universidades.

22099

ORDEN de 4 de agosto de 1982, complementaria, de actualización de los apartados IV y V del anexo de las Ordenes de convocatorias de becas del Plan de Formación de Personal Investigador, de 30 de noviembre de 1979, 15 de septiembre de 1980 y 1 de octubre de 1981.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes de convocatorias de becas del Plan de Formación de Personal Investigador de 30 de noviembre de 1979, 15 de septiembre de 1980 y 1 de octubre de 1981, señalaban en su apartado IV una dotación mensual de 25.000 pesetas. Posteriormente, por Resolución de 13 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1981), se modificó el apartado IV de las Ordenes de convocatoria de 13 de noviembre de 1979 y 15 de septiembre de 1980 actualizándose la dotación mensual a 35.000 pesetas mensuales para aquellos becarios que disfrutaban la beca sin compatibilizarla con otra retribución o ayuda.

Asimismo, dichas Ordenes preveían en su apartado V que el período de disfrute sería de un año, pudiendo prorrogarse por dos períodos anuales más.

Teniendo en cuenta que la Orden de 3 de agosto de 1982 (por la que se convocan, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas en España para 1983), modifica las condiciones de los nuevos becarios en lo que se refiere a dotación, período de disfrute y otras prestaciones, y a efectos de homologar a todos los que disfrutaban de beca en España.

Este Ministerio ha resuelto, en relación con las citadas Ordenes de 1979, 1980 y 1981:

1.º Modificar el apartado IV, de tal modo que las dotaciones de estas becas dejarán de regirse por sus correspondientes convocatorias, actualizándose dicha dotación a la cantidad de 55.000 pesetas mensuales, con efectos económicos de 1 de octubre de 1982.

2.º Incluir entre los beneficios de la beca la suscripción de un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

3.º modificar el apartado V de tal modo que el período de disfrute podrá ser prorrogado por tres períodos anuales en lugar de los dos previstos en sus convocatorias.

Aquellos becarios de las convocatorias de 1979 y 1980 a quienes en su día se les autorizó la compatibilidad con otras percepciones podrán, si lo desean, continuar en esta situación, en cuyo caso no les será de aplicación el incremento de dotación mensual de la beca establecido por la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de agosto de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Antonio Roig Muntaner.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

22100

RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.569-77, promovido por «Laboratorios de Químicos Unidos, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 13 de septiembre de 1976 y 18 de marzo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.569-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios de Químicos Unidos, S. A.», contra resoluciones de este Registro de 13 de septiembre de 1976 y 18 de marzo de 1978, se ha dictado con fecha 10 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Laboratorios de Químicos Unidos, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de trece de septiembre de mil novecientos setenta y seis y dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y ocho, debemos declarar y declaramos la nulidad de dichos actos administrativos, por ser disconformes a derecho, y, en consecuencia, decretamos que por dicho Registro se proceda a la concesión e inscripción de la marca número seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos setenta y seis, «Metastatic», en favor del peticionario recurrente. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la refe-

rida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22101** RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 11-78, promovido por «Feroedo Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 11-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Feroedo Española, S. A.», contra resolución de este Registro de 11 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 29 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Pedro Antonio Pardillo Larena, en nombre y representación de la Entidad «Feroedo Española, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha once de octubre de mil novecientos setenta y seis (confirmado presuntamente en reposición), por el cual fue concedida la marca número setecientos cuatro mil quinientos dos, denominativa «Fedoró», a don Federico García Cerveró, para distinguir productos de la clase vigésimo sexta por ser tal resolución ajustada a derecho, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22102** RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.013-77, promovido por «Unión Cervecera, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.013-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Unión Cervecera, S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de octubre de 1976, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Unión Cervecera, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, publicada en el «Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de uno de diciembre siguiente, que denegó la marca número setecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y uno, y contra la desestimación del recurso de reposición promovido por «Cervezas de Santander, S. A.», contra la anterior, declaramos haber lugar al mismo, anulando las citadas resoluciones por no ser conformes con el ordenamiento jurídico y acordando la inscripción de la marca «Skol» número setecientos cincuenta y un mil trescientos sesenta y uno, para distinguir instrumentos y aparatos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22103** RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso número 1.208-77, promovido por «Globelegance, B. V.», contra resolución de este Registro de 13 de junio de 1977. Expediente de marca internacional número 400.501.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.208-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Globelegance, B. V.», contra resolución de este Registro de 13 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1981, por la citada Audiencia, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Globelegance, B. V.» contra las resoluciones de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis y trece de junio de mil novecientos setenta y siete, del Registro de la Propiedad Industrial, denegatorias de la inscripción de la marca número cuatrocientos mil quinientos uno, «Valentino», para proteger productos de las clases catorce, dieciséis, dieciocho, veinte, veintiuno, veinticuatro, veintiséis y veintisiete del nomenclátor, debemos declarar y declaramos la pertinencia legal de las mismas y su total ajuste a derecho; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**22104** RESOLUCION de 30 de junio de 1982, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.123-77, promovido por «Nutricia Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1976. Expediente de marca número 667.125.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.123-77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Nutricia Ibérica, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de mayo de 1976, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1980, por la citada Audiencia, sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Juan Corujo y López-Villamil, en nombre y representación de «Nutricia Ibérica, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de mayo de mil novecientos setenta y seis, que denegó la marca «Nutricid», y contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son ajustados a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas en este proceso; sin hacer especial declaración sobre las costas causadas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1982.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**22105** ORDEN de 12 de julio de 1982 por la que se autoriza a la Firma «Vicente Gandía Pla, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de alcohol etílico vinico y la exportación de vinos, mistelas, bebidas amesteladas y brandies.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Gandía Pla, So-